



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

<b>Auto interlocutorio:</b>	0089
<b>Radicado:</b>	05001311008202300025300
<b>Proceso:</b>	PRIVACION PATRIA POTESTAD
<b>Demandante:</b>	DEFENSORIA DE FAMILIA
<b>Demandada:</b>	LUZ ALEJANDRA RAVE ALVAREZ
<b>Tema y subtemas:</b>	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

#### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín ocho de agosto dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurado por la DEFENSORA DE FAMILIA en representación de la menor DULCE MARIA RAVE ALVAREZ, en contra de la señora LUZ ALEJANDRA RAVE ALVAREZ la que por auto del 30 de junio de 2023, notificado por estados Nro. 50 del 26 de julio de los citados mes y año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

#### CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento al requisito exigido concernientes aportar copia del acto administrativo donde se le otorga la custodia y cuidados personales de la menor Dulce María Rave Álvarez a la señora Claribel Castaño Álvarez, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

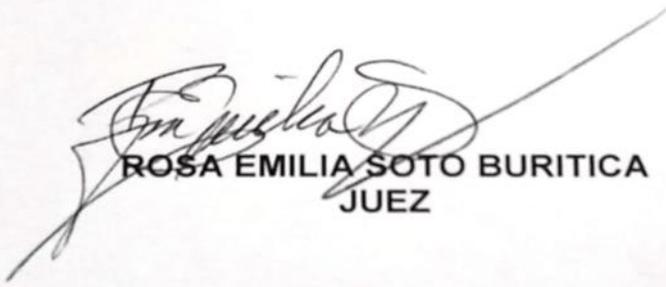
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurado por la Defensora de Familia en representación de la menor Dulce María Rave Álvarez, en contra de la señora CLARIBEL CASTAÑO ALVAREZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

**TERCERO:** ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ